



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta
de ejemplares: Puebla, 23
BURGOS. — Teléfono 1238.

Ejemplar: 25 cts. — Atrasado: 50 cts. — Suscripción: Trimestre: 2250 pesetas.

AÑO IV VIERNES, 4 AGOSTO 1939. — AÑO DE LA VICTORIA NÚM. 216

SUMARIO

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO de 31 de julio de 1939 aprobando los Estatutos, modificados, de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Pgs. 4238 a 4247.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO de 29 de julio de 1939 disponiendo que el General de Intendencia de la Armada D. Juan Gómez García pase a la situación de primera reserva.—Página 4247.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 28 de julio de 1939 acordando el cese de don Juan González Ballesta y D. Castor Isasa Zaldivar en los cargos de Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Oviedo y Secretario del Juzgado Instructor provincial de Palma de Mallorca, y nombrando para sustituir al primero a D. José Bento López, y para reemplazar al segundo a D. Ramón Muñagorri Berrondo.—Página 4247.

Otra de 31 de julio de 1939 acordando que cesen en sus cargos de Vocal suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta y de Juez Especial Civil de Cáceres los señores que se indican, y nombrando, en sustitución, a los jueces de Primera Instancia que se señalan.—Páginas 4247 y 4248.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

EJERCITO

Ascensos.—Orden de 3 de agosto de 1939 concediendo el empleo inmediato, en propuesta extraordinaria, a varios Jefes y Oficiales de las distintas Armas y Cuerpos.—Páginas 4248 y 4249.

Ascensos por méritos de guerra.—Orden de 26 de julio de 1939 ampliando la de 22 de mayo último por la que se concedió el empleo inmediato superior, por méritos de guerra, al Brigada D. Antonio Varó León, otros Suboficiales y varios Cabos.—Página 4249.

Otra de 1.º de agosto de 1939 concediendo el ascenso al empleo inmediato superior, por méritos de guerra, al Brigada D. Manuel Santos Otero, otros Suboficiales y varios Cabos.—Páginas 4249 y 4250.

Reintegro a la situación de actividad.—Orden de 26 de julio de 1939 reintegrando a la situación de actividad al Auditor de Brigada D. Cirilo Genovés Amorós y otros Jefes y Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar.—Página 4250.

SUBSECRETARIA DEL EJERCITO

LICENCIAMIENTO DE OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO Y PROVISIONAL.—Orden de 3 de agosto de 1939 dictando normas en relación con el licenciamiento de Oficiales de Complemento y Provisionales.—Página 4250.

Situaciones.—Orden de 31 de julio de 1939 disponiendo pase a la situación de disponible forzoso en la

Primera Región Militar el Coronel de Artillería del Servicio de Estado Mayor D. Valentin Alberdi González.—Página 4251.

SUBSECRETARIA DE MARINA

Asimilación.—Orden de 2 de agosto de 1939 concediendo asimilación a Tenientes Auditores del Cuerpo Jurídico de la Armada al Teniente Auditor Honorario D. Manuel Ojea Otero y otros.—Página 4251.

Ayudante Personal.—Orden de 2 de agosto de 1939 nombrando Ayudante Personal del General de Artillería de la Armada D. Manuel Vela al Comandante D. Jesús Blondi.—Página 4251.

Destinos.—Orden de 2 de agosto de 1939 destinando

como Jefe del Negociado de Presupuestos y Créditos de esta Subsecretaría, Juez Permanente de expedientes administrativos y Encargado de la Recuperación del Archivo y material de Intendencia al Coronel de Intendencia don Francisco Muñoz-Delgado y Garrido.—Página 4251.

ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA.—Servicio Nacional de Timbre y Monopolios (Loterías).—Nota de los números a que ha correspondido los 19 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en 1 de agosto de 1939.—Página 4251.

Anuncios oficiales.—Página 4252.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO

DE 31 DE JULIO DE 1939 aprobando los Estatutos, modificados, de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Aprobados por mi Decreto de cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete, están previstas las modificaciones que, en la constitución y funcionamiento de sus órganos, la terminación de la guerra y el advenimiento de la paz habrían de producir. Con alguna otra que la experiencia aconseja, procede, ahora, aprobar el texto reformado de los citados Estatutos. En su virtud,

DISPONGO:

Artículo único.—Quedan aprobados los Estatutos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., en los términos siguientes:

ESTATUTOS DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

CAPITULO PRIMERO

Normas generales

Artículo primero.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. es el Movimiento Militante inspirador y base del Estado Español, que, en comunión de voluntades y creencias, asume la tarea de devolver a España el sentido profundo de una indestructible unidad de destino y la fé resuelta en su misión católica e imperial, como protagonista de la Historia, de establecer un régimen de economía superadora de los intereses del individuo, de grupo y de clase, para la multiplicación de los bienes al servicio del poderío del Estado, de la Justicia social y de la libertad cristiana de la persona.

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. es la disciplina por la que el pueblo, unido y en orden, asciende al Estado, y el Estado infunde al pueblo las virtudes de Servicio, Hermandad y Jerarquía.

Y para el logro de todos estos fines, con la fundación heroica del Estado, integra en una

la fuerza a la Comunión Tradicionalista, garantía de la continuidad histórica, y la Falange Española de las J. O. N. S., vocación, forma y estilo de la Revolución Nacional.

Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. se constituye en guardia permanente de los valores eternos de la Patria, virilmente defendidos en tres guerras civiles, exaltados con voz y con sangre el veintinueve de octubre de mil novecientos treinta y cuatro por la nueva generación, y definitivamente rescatados en la coyuntura histórica del diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis por el Ejército y por el pueblo hecho Milicia.

Artículo segundo.—Forman el emblema de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. cinco flechas en haz abierto y un yugo apoyado sobre la intersección de las mismas.

Artículo tercero.—El Movimiento constituye una sola persona jurídica, con un solo patrimonio. Toda adquisición de bienes que realicen sus órganos para ello autorizados, se entenderá hecha en beneficio del patrimonio de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Un Reglamento especial determinará las normas por las que han de regirse los diversos órganos de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. en su vida económica.

Artículo cuarto.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. estará integrada por los siguientes elementos y órganos:

- 1.—Los afiliados.
- 2.—Las Falanges locales.
- 3.—Las Jefaturas Provinciales.
- 4.—Las Inspecciones Regionales.
- 5.—Servicios.
- 6.—Milicias y Sindicatos.
- 7.—Inspecciones Nacionales.
- 8.—Delegados Nacionales.
- 9.—Secretario General del Movimiento.
- 10.—Junta Política.
- 11.—Presidente de la Junta Política.
- 12.—Consejo Nacional.
- 13.—EL CAUDILLO o Jefe Nacional del Movimiento.

CAPITULO II

De los afiliados:

Artículo quinto.—Los afiliados se dividen en militantes y adheridos. Serán militantes aquellos que, aceptando resueltamente la disciplina de todos los Organos del Movimiento y diciendo consagrarse al logro de sus fines, posean alguna de las siguientes condiciones:

- A) Los que formaran en una de las dos fuerzas integrantes del Movimiento el día veinte de abril de mil novecientos treinta y siete o hubieren sido admitidos directamente por la Junta Política con anterioridad a la publicación de los Estatutos aprobados por Decreto de cuatro de Agosto de mil novecientos treinta y siete.
- B) Los Generales, Jefes, Oficiales y clases de los Ejércitos Nacionales de Tierra, Mar y Aire, en activo o en servicio de guerra.
- C) Los que obtengan esta condición por decisión personal del Caudillo o resolviendo propuestas de las Jefaturas Provinciales, en atención a los servicios eminentes prestados a la Causa Nacional en la preparación del Alzamiento Militar o durante la guerra.
- D) Los que obtengan esta condición por virtud de lo dispuesto en el artículo séptimo.

Artículo sexto.—Los militantes tendrán la plenitud de derechos y obligaciones que los presentes Estatutos y todas las disposiciones reglamentarias les confieran. Acreditarán su condición mediante el carnet único, aprobado por la Jefatura.

Artículo séptimo.—Los adheridos podrán ser admitidos, previa solicitud, por el Secretario General, los Jefes Provinciales y los Jefes Locales.

Los adheridos servirán a la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. sin ninguno de los derechos del miembro de la misma y sin carácter de tal. Antes del plazo de cinco años, el Jefe Provincial a quien corresponda, deberá decidir forzosamente sobre la situación del adherido, elevándole a la categoría de militante o excluyéndole de la Organización. Contra esta decisión se podrá recurrir ante el Secretario General.

En cuanto un adherido demuestre haber prestado a la Patria servicios importantes durante la guerra, se decidirá sobre su situación en un plazo máximo de quince días. Si el Jefe Provincial no le concediese entonces la condición de militante, el adherido podrá interponer recurso ante el Secretario General con el aval de doce militantes o acompañando a la petición un informe del Jefe de Unidad de combate o de las Autoridades civiles.

Los que hubiesen ejercido cargos políticos de Administración Central antes del diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis, deberán solicitar su admisión directamente del Secretario General.

Artículo octavo.—Todos los afiliados deberán suscribir la fórmula de adhesión y juramento que establezca la Jefatura Nacional del Movimiento.

Los afiliados a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. pagarán la cuota progresiva que se señale.

Artículo noveno.—Todo afiliado a Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. recibirá y transmitirá cualquier comunicación relativa al funcionamiento de ella por medio de quien ocupe el puesto directo o inmediatamente superior al suyo en la Jerarquía.

Sólo será lícito acudir a los Organos superiores en el caso de ser desatendido por los inmediatos o por razones graves, que deberán poner en conocimiento de aquel a quien se dirijan en el mismo momento de hacerlo.

Artículo décimo.—Se pierde la cualidad de adherido a voluntad propia o por decisión del Secretario General del Movimiento, de los Jefes Provinciales o de los Jefes Locales. La de militante, por voluntad propia o por decisión del Secretario General o de los Jefes Provinciales. Los Jefes Provinciales, en el plazo de cuarenta y ocho horas, pondrán estas decisiones en conocimiento del Secretario General del Movimiento.

En ambos casos, cuando esta decisión se tome por las Jerarquías del Movimiento, deberá ser apoyada en uno de los motivos siguientes:

- 1.—Conducta denigrante.
- 2.—Falta grave contra los deberes de cooperación al Movimiento.
- 3.—Grave quebranto de la disciplina.
- 4.—Realización de algún acto contra la dignidad nacional.

Contra toda decisión de expulsión del Movimiento se podrá recurrir ante la Autoridad inmediatamente superior.

Los militantes comprendidos en el apartado B) del artículo quinto únicamente podrán ser separados por decisión personal del Caudillo.

CAPITULO III

De la Organización Local

Artículo undécimo.—Para constituir una Falange Local se necesitará, al menos, veinte afiliados militantes y la autorización de la Jefatura Provincial. Si el número no llegase a veinte, los militantes se adscribirán, en tanto, a la Falange de la localidad más próxima.

Artículo duodécimo.—Las Falanges Locales ostentarán, sin necesidad de apoderamiento expreso, la representación de la Jefatura del Movimiento para llevar a cabo actos jurídicos de administración de sus propios recursos, dentro de las normas y limitaciones que determina el Reglamento correspondiente.

Artículo décimotercero.—Los órganos de las Falanges Locales son los siguientes:

- 1.—El Jefe Local, cuyo nombramiento y destitución corresponde al Jefe Provincial.
- 2.—El Secretario.
- 3.—El Tesorero.
- 4.—Los Delegados Locales de Servicio y el Jefe Local de Milicias.

Artículo décimocuarto.—La Jefatura de cada Falange Local designará y destituirá a sus propios Secretario y Tesorero. En cuanto a los Delegados de Servicios, propondrá su nombramiento y destitución a los Delegados Provinciales respectivos.

Artículo décimoquinto.—La Jefatura Local dirigirá su vida con plena autoridad y dignidad, siempre dentro del espíritu de los presentes Estatutos y con sumisión a la Jefatura Provincial y Nacional del Movimiento.

Reunirá una vez al mes a los Delegados Locales de Servicios para examen de cuentas y asuntos de trámite; de igual forma procederá siempre que lo considere pertinente para la buena marcha de la Organización.

Artículo décimosexto.—Los Secretarios, Tesoreros y Delegados Locales de Servicios tendrán, respecto a la Jefatura Local, los deberes y atribuciones que el Secretario General, la Administración y los Delegados Nacionales de Servicios tienen respecto a la Jefatura Nacional del Movimiento según los Capítulos quinto y décimo de los presentes Estatutos.

Artículo décimoséptimo.—Los afiliados a las Falanges Locales cuidarán de conservar en todo momento su actitud militante y mantener con dignidad el contacto con el pueblo, haciendo llegar al mismo la constante emoción y ejemplaridad de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Un Reglamento especial detallará su estructura, sus normas y deberes.

CAPITULO IV

De las Jefaturas Provinciales e Inspecciones Regionales

Artículo décimoctavo.—El Caudillo designará para cada provincia una Jefatura, encomendada a un solo militante.

Estos Jefes, con plena autoridad y responsabilidad, serán los encargados de transmitir a las Falanges Locales enclavadas en su provincia, las decisiones del Jefe Nacional del Movimiento, velando por el exacto cumplimiento de las mismas y de inspeccionar los Servicios de su demarcación, siendo el órgano superior jerárquico de las Falanges Locales.

Artículo décimonoveno.—Los artículos catorce, quince y dieciséis se entenderán aplicables a las Jefaturas Provinciales y a sus cargos y servicios, con arreglo a su jurisdicción jerárquica.

Los órganos provinciales del Movimiento son los siguientes:

- 1.—El Jefe Provincial.
- 2.—El Secretario.

3.—El Tesorero.

4.—Los Delegados Provinciales de Servicios y el Jefe Provincial de Milicias.

Artículo veinte.—Las Jefaturas Provinciales ostentarán, sin apoderamiento expreso, la representación de la Jefatura del Movimiento para llevar a cabo actos jurídicos de administración de sus propios recursos, con las limitaciones que oportunamente se establezcan.

Reunirán una vez al mes a los Delegados Provinciales de Servicios para examen de cuentas y asuntos de trámite; de igual forma procederán siempre que lo consideren pertinente para la buena marcha de la Organización.

Artículo veintiuno.—Cuando la Jefatura Nacional del Movimiento lo crea necesario, y por el tiempo que juzgue conveniente, podrá nombrar Inspectores Regionales con servicio en varias provincias colindantes, sin sede fija, y cuya misión será:

1.º Hacer que se cumplan por las Jefaturas Provinciales cuantas órdenes y disposiciones emanen de la Jefatura Nacional del Movimiento.

2.º Vigilar la actividad administrativa de cuantos servicios dependan de estas Jefaturas Provinciales.

3.º Informar por escrito sobre cuantas inspecciones de funcionamiento de servicios, y otras, se le encomienden.

Los gastos de las Inspecciones regionales, serán satisfechos por el Servicio Nacional de Administración, con cargo, por igual, a las Jefaturas Provinciales a que afecten.

CAPITULO V.

De los Servicios

Artículo veintidós.—La Jefatura Nacional del Movimiento creará los Servicios que considere convenientes para la especificación y multiplicación del trabajo poniendo las energías de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. al servicio del Resurgimiento Nacional.

Al frente de cada Servicio Nacional habrá un Delegado nombrado y destituido libremente por el Jefe Nacional. Dentro de la disciplina de cada servicio se crearán las Secciones necesarias para el pleno desarrollo de la obra Nacional-Sindicalista.

Artículo veintitrés.—Sin perjuicio de las facultades atribuidas al Jefe Nacional por el artículo anterior, existirán los siguientes Servicios:

1.—Exterior.

2.—Educación Nacional.

3.—Prensa y Propaganda.

4.—Sección Femenina.

5.—Obras Sociales.

6.—Sindicatos.

7.—Organización juvenil.

8.—Organización de ex combatientes.

9.—Organización de ex cautivos.

10.—Justicia y Derecho.

11.—Comunicaciones y transportes.

12.—Tesorería y Administración.

13.—Información e Investigación.

Habrá también un Inspector Nacional de Educación y Asistencia Religiosa.

Artículo veinticuatro.—El Delegado Nacional de cada Servicio responde de la eficacia de mismo y establecerá las Delegaciones Provinciales y Locales, con los órganos que sean preciso, manteniendo con ellos relaciones directas a los fines de la función.

Artículo veinticinco.—Los Delegados Provinciales de Servicio actuarán bajo la disciplina política de los Jefes Provinciales, pero en su función específica bajo la autoridad y orientación directa de los Delegados Nacionales de Servicio, que deberán nombrarlos y destituirlos libremente, consultados los Jefes Provinciales del Movimiento.

El Jefe Provincial podrá destituir provisoriamente a los Delegados Provinciales de Servicio, sometiendo, con rapidez, tal medida a la aprobación definitiva del Delegado Nacional del Servicio y comunicándola al Secretario General.

Artículo veintiséis.—Se crearán en cada Falange Local los Servicios que deban existir.

Sus relaciones de dependencia seguirán, en su grado, las normas señaladas en el artículo anterior.

CAPITULO VI

De la Milicia

Artículo veintisiete.—En la guerra y en la paz, las Milicias representan el espíritu ardiente de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y su viril voluntad de servicio a la Patria, en guardia vigilante de sus postulados ante todo enemigo interior. Más que una parte del Movimiento son el Movimiento mismo, en actitud heroica de subordinación militar.

Artículo veintiocho.—El Mando Supremo de las Milicias lo encarna el Caudillo, quien delegará sus prerrogativas en un Jefe Directo y Responsable.

La distribución y ordenación jerárquica de las Milicias serán objeto de un Reglamento especial.

CAPITULO VII

De los Sindicatos

Artículo veintinueve.—Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. creará y mandará las Organizaciones Sindicales aptas para encuadrar el Trabajo y la Producción y reparto de bienes. En todo caso, los Mandos de estas Organizaciones procederán de las filas del Movimiento, y serán conformados y tutelados por las Jefaturas del mismo como garantía de que la organización sindical ha de estar subordinada al interés nacional e infundida de los ideales del Estado.

Artículo treinta.—La Delegación Nacional de Sindicatos será conferida a un solo militante y su orden interior tendrá una graduación vertical y jerárquica a la manera de un Ejército creador, justo y ordenado.

CAPITULO VIII

De la Junta Política

Artículo treinta y uno.—La Junta Política, Delegación del Consejo Nacional y órgano permanente de gobierno de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., estará integrada por un Presidente libremente designado por el Caudillo; un Vicepresidente y diez Consejeros Nacionales, cinco de ellos designados por el Consejo, a propuesta del Caudillo, y los otros cinco directamente nombrados por éste.

Son, además, miembros natos de la Junta Política el Vicesecretario y los Delegados de los siguientes Servicios:

Exterior.

Educación Nacional.

Prensa y Propaganda.

Sección Femenina.

Sindicatos.

Organización juvenil.

Las vacantes que ocurran serán cubiertas por el Caudillo siempre entre los miembros del Consejo Nacional.

Cuando el Jefe Nacional asista a las reuniones de la Junta Política, será él quien las presida. Cuando no asista, serán presididas por el Presidente de la Junta, y ausente este, por el Vicepresidente.

El Secretario General es Vocal nato y Secretario de la Junta Política.

Artículo treinta y dos.—Misión de la Junta Política es:

1.—El estudio y la orientación de cuantos problemas tengan interés para la marcha general del Movimiento.

2.—Presentación al Jefe Nacional de cuantas proposiciones e iniciativas estime convenientes en todos los órdenes.

3.—El asesoramiento al Jefe Nacional en los asuntos que éste le someta.

4.—Presupuestos, examen y censura de cuentas.

Siempre que lo considere oportuno, la Junta Política podrá requerir de cualquier militante informe oral o escrito acerca de las materias de su competencia.

Artículo treinta y tres.—La Junta se reunirá, por lo menos, una vez al mes y siempre que sea convocada por el Jefe Nacional del Movimiento o por su Presidente.

CAPITULO IX

Del Consejo Nacional

Artículo treinta y cuatro.—Conquistada ya la paz, el Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. se compondrá de un número de miembros que no será superior a setenta y cinco ni inferior a cincuenta.

Artículo treinta y cinco.—El Consejo será integrado por:

- 1.—El Jefe Nacional, Presidente del mismo.
- 2.—El Presidente de la Junta Política, que será Vicepresidente primero.
- 3.—El Vicepresidente de la Junta Política, que será Vicepresidente segundo.
- 4.—El Secretario General.
- 5.—El Jefe de Milicias.
- 6.—El Delegado Nacional del Servicio Exterior.
- 7.—El Delegado Nacional de Educación Nacional.
- 8.—El Delegado Nacional de Prensa y Propaganda.
- 9.—El Delegado Nacional de la Sección Femenina.
- 10.—El Delegado Nacional de Sindicatos.
- 11.—El Delegado Nacional de Obras Sociales.
- 12.—El Delegado Nacional de Justicia y Derecho.
- 13.—El Delegado Nacional de Organización Juvenil.
- 14.—El Delegado Nacional de Información e Investigación.
- 15.—El Delegado Nacional de Comunicaciones y Transportes.
- 16.—El Delegado Nacional de Tesorería y Administración.
- 17.—El Delegado Nacional de la Organización de ex combatientes.
- 18.—El Delegado Nacional de la Organización de ex cautivos.

Los Consejeros comprendidos en los números cinco a dieciocho inclusive lo serán como representantes de los Servicios del Movimiento.

19.—Por las personas que el Caudillo designe por razón de su Jerarquía en el Estado, hasta un número no superior a doce.

20.—Por los militantes designados por el Caudillo en atención a sus méritos y servicios excepcionales.

Las vacantes podrán cubrirse libremente y en cualquier momento por el Jefe Nacional.

Los Ministros, por razón de su cargo y al solo efecto de participar en las tareas del Consejo Nacional que afecten a sus funciones ministeriales, serán miembros del Consejo, sin cubrir número.

Artículo treinta y seis.—Los miembros que pertenezcan al Consejo por su función o cargo, perderán con éste su condición de Consejero.

Los que pertenezcan por razón de los servicios internos del Movimiento, perderán igualmente su condición de Consejeros al abandonar su cargo, siendo sustituidos por quien asuma sus funciones.

Los demás Consejeros se nombran por tres años y son susceptibles de reelección, no pudiendo ser sustituidos en tanto, sino por causa grave que estimará el Caudillo, oído el Consejo.

Artículo treinta y siete.—Ningún Consejero podrá ser detenido, sino por orden del Jefe Nacional del Movimiento, a no ser en flagrante delito y comunicando inmediatamente la detención al Jefe Nacional.

Artículo treinta y ocho.—Corresponde al Caudillo convocar el Consejo, fijando la orden del día a la cual se atenderán estrictamente las deliberaciones.

El Jefe del Movimiento preside el Consejo. En caso de ausencia inevitable por enfermedad del mismo y por orden suya, lo convocará y presidirá el Presidente de la Junta Política, y en su defecto, el Vicepresidente de la misma.

Artículo treinta y nueve.—Al Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., corresponde conocer:

- 1.—Las líneas primordiales de la estructura del Movimiento.
- 2.—Las líneas primordiales de la estructura del Estado.
- 3.—Las normas de ordenación sindical.
- 4.—Todas las grandes cuestiones nacionales que le someta el Jefe del Movimiento.
- 5.—Las grandes cuestiones de orden internacional.

El Consejo emitirá consultas siempre que el Jefe del Movimiento lo solicite.

Artículo cuarenta.—El Caudillo designará secretamente su sucesor, el cual será proclamado por el Consejo en caso de muerte.

Artículo cuarenta y uno.—El Consejo se reunirá obligatoriamente todos los años el día diecisiete de julio y cuantas veces sea convocado por el Caudillo.

En la primera reunión prestarán litúrgicamente, el Jefe y los miembros del Consejo, el juramento de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., por España, ante Cristo y los Santos Evangelios.

Artículo cuarenta y dos.—Todos los miembros del Consejo serán convocados por escrito con diez días de anticipación, con el fin de que puedan conocer los asuntos contenidos en la orden del día y proponer nuevos temas por escrito. Sin embargo, siempre que el Caudillo lo crea conveniente, la convocatoria podrá ser inmediata.

CAPITULO X

Del Secretario General

Artículo cuarenta y tres.—El Caudillo designará libremente al Secretario General, cuyos deberes y atribuciones, son:

1.—Transmitir todas las órdenes del Jefe Nacional y de la Junta Política a cualquiera de los órganos del Movimiento.

2.—Inspeccionar y dirigir, por delegación del Jefe Nacional, la marcha de las Jefaturas Provinciales y los Servicios.

3.—Mantener la disciplina y proponer al Mando las medidas que considere convenientes para ello y para la actividad del Movimiento y que no trasciendan a la competencia del Consejo Nacional o de la Junta Política.

4.—Llevar constancia documental de las actuaciones de la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

5.—Actuar como Secretario en las reuniones del Consejo Nacional y de la Junta Política, dando ejecución a sus acuerdos.

6.—Participar, como Ministro, en las tareas del Gobierno.

Artículo cuarenta y cuatro.—El Secretario General podrá ser depuesto por el Jefe Nacional siempre que lo considere conveniente o cuando se pronuncien, en tal sentido, los dos tercios del Consejo Nacional.

Artículo cuarenta y cinco.—El Vicesecretario, cuya designación y cese corresponde libremente al Caudillo, asistirá en todas sus funciones al Secretario General, realizando cuantas misiones se le encomienden por el Jefe Nacional, la Junta Política y el Secretario General.

CAPITULO XI

Del Presidente de la Junta Política

Artículo cuarenta y seis.—Al Presidente de la Junta Política, libremente nombrado y separado por el Jefe Nacional, corresponde dirigir las actividades de la Junta con las funciones que le atribuyen los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y ocho de estos Estatutos y las que en cada caso le confiera el Jefe Nacional, manteniendo la relación constante del Estado con la Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. para la debida colaboración y armonía en un propósito político común.

CAPITULO XII

El Jefe Nacional del Movimiento

Artículo cuarenta y siete.—El Jefe Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Supremo Caudillo del Movimiento, personifica todos los Valores y todos los Honores del mismo. Como Autor de la Era Histórica donde España adquiere las posibilidades de realizar su destino y con él los anhelos del Movimiento, el Jefe asume, en su entera plenitud, la más absoluta autoridad.

El Jefe responde ante Dios y ante la Historia.

Artículo cuarenta y ocho.—Corresponde al Caudillo designar a su sucesor, quien recibirá de él las mismas dignidades y obligaciones. El modo de sucesión, previsto en los presentes Estatutos, será reglamentado en sus detalles por el Consejo Nacional.

CAPITULO XIII

De la reforma e interpretación de los Estatutos

Artículo cuarenta y nueve.—Estos Estatutos podrán ser modificados a propuesta del Jefe Nacional, por el Consejo Nacional, salvo casos urgentes en que esta facultad queda encomendada al Jefe.

Su interpretación y doctrina corresponde siempre al Caudillo, único que puede determinar las modalidades de circunstancia, ritmo y tiempo para dar eterna presencia al Ausente, a los forjadores y continuadores de la Tradición Española, y a todos aquéllos que han caído por la gloria de España.

Disposición adicional.—De este Decreto se dará cuenta al nuevo Consejo Nacional.

Dado en Burgos a treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO de 29 de julio de 1939 disponiendo que el General de Intendencia de la Armada D. Juan Gómez García pase a la situación de primera reserva.

Por haber cumplido la edad reglamentaria el día siete de junio último, vengo en disponer que

el General de Intendencia de la Armada D. Juan Gómez García pase a la situación de primera reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintinueve de julio de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Defensa Nacional,

FIDEL DAVILA ARRONDO,

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 28 de julio de 1939 acordando el cese de don Juan González Ballesta y don Castor Isasa Zaldívar, en los cargos de Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Oviedo y Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Palma de Mallorca, y nombrando para sustituir al primero a don José Bento López, y para reemplazar al segundo a don Ramón Muñagorri Berrondo.

Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por el Ministerio de Defensa Nacional, con arreglo a los artículos 24 y 27 de la Ley de 9 de febrero último (B. O. número 44), he acordado cesen don Juan González Ballesta, Coman-

dante de Infantería, y don Castor Isasa Zaldívar, Alférez de Caballería, en sus respectivos cargos de Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas de Oviedo y Secretario del Juzgado Instructor Provincial de Palma de Mallorca, y nombro, para sustituir al primero, al Comandante de Infantería don José Bento López, y para reemplazar al segundo, al Brigada de Complemento de Artillería y Abogado don Ramón Muñagorri Berrondo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 28 de julio de 1939.—Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA.

Excmos. Sres. Ministro de Defensa Nacional y Presidente del Tribunal de Responsabilidades Políticas.

ORDEN de 31 de julio de 1939, acordando que cesen en sus cargos de Vocal suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta y de Juez Especial Civil de Cáceres los señores que se indican, y nombrando en su sustitución a los Jueces de Primera Instancia que se señalan.

Excmo. Sr.: De conformidad con las propuestas formuladas por el Ministerio de Justicia, con arreglo a los artículos 24 y 33 de la Ley de 9 de febrero último (B. O. núm. 44), he acordado cesen don Manuel Carrión Bracho y don Antonio Niño Astudillo, ambos Jueces de Primera Instancia, en sus respectivos cargos de Vocal suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta, y de Juez Especial Civil de Responsabilidades Políticas de Cáceres, y nombro

para sustituir al primero a don Eduardo Monzón Fernández-Trujillo, y para reemplazar al segundo a don Domingo Romero Escudero, Jueces, también los dos, de Primera Instancia.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Burgos, 31 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

FRANCISCO G. JORDANA.

Excmos. Sres. Ministro de Justicia y Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ascensos.

ORDEN de 3 de agosto de 1939 concediendo el empleo inmediato en propuesta extraordinaria, a varios Jefes y Oficiales de las distintas Armas y Cuerpos.

Se ascienden al empleo inmediato en propuesta extraordinaria por antigüedad y con la de esta fecha, a los Jefes y Oficiales de las distintas Armas que se relacionan a continuación:

Estado Mayor

Teniente Coronel:

D. José Aizpuru Martín-Pinillos.

Comandante:

D. Manuel Alonso García.

Infantería

Tenientes Coroneles:

D. Francisco Rovira Truyols.
D. Emilio de Tapia Ferrer.
D. Adelardo Mancebo Luque.
D. Alfonso de Orleans y de Borbón.

Comandantes:

D. Aníbal Pérez Rasilla.
D. José Calderón Goñi.
D. Francisco Bardaxi Moreno-Navarro.
D. Angel Soto Ortiz de Elguea.

Capitanes:

D. Francisco Gil del Real Postigo.
D. Martín González Delgado.
D. Pedro de Firia Castillo Olivares.
D. José Gallego González.

Tenientes:

D. Juan Santofimia Rodríguez.
D. Julio Calvo Herrera.
D. José Serrat Garrido.

Caballería

Teniente Coronel:

D. Francisco Lerdo de Tejada Gansinotto.

Comandantes:

D. Manuel López Pascual.
D. Alvaro Pita da Veiga Morgado.

Capitanes:

D. Manuel García Martínez.
D. José Serrano Rosales.

Artillería

Teniente Coronel:

D. Pedro Ardilla Ausón.

Comandante:

D. Carlos Ruiz de Toledo.

Capitanes:

D. Félix Sánchez Ramírez.
D. Ricardo Alarcón Cánovas.

Ingenieros

Teniente Coronel:

D. Luis Serrano Maranges.

Comandante:

D. José Pinto de la Rosa.

Capitán:

D. Tomás Valiente García.

Intendencia

Teniente Coronel:

D. Enrique Lagasca del Castillo.

Comandantes:

D. Tomás Baudín García.
D. Manuel Sancho Brased.
D. José Casanovas Durán.
D. Emilio Elices Giménez.

Capitanes:

D. Celestino Urbano Rico.
D. Francisco Fernández Durán.
D. Abilio Vinuesa Martín.
D. Antidio Más Desbertrand.

Tenientes:

D. José Hernández Santonja.
D. Luis González Botija.
D. Enrique Vila Victori.
D. Carlos Rosado de la Iglesia.

Farmacia

Farmacéutico Mayor:

D. Eliseo Gutiérrez del Alamo.

Farmacéutico primero:

D. Daniel García Vázquez.

Farmacéutico segundo:

D. Fernando Santos de la Cámara.

Guardia Civil

Tenientes Coroneles:

D. Mariano Nieto Sánchez.
D. Pedro Martín López.

Comandantes:

D. Ramón Rodríguez Díaz.
D. Gregorio de Haro Lumbrales.
D. Luis Hernández Pardo.
D. Valero Pérez Ondategui.

Capitanes:

D. Julio Pérez Pérez.
D. Luis Peralta Villar.
D. Federico Montero Lozano.
D. Alejandro Escribano Culebras.
D. José Leseduardo González.
D. Rafael Durán Machuca.

Tenientes:

D. Ramón Giménez Martín.
D. Antonio Morillo Rodríguez.
D. Miguel Arricivita Vironde.
D. Víctor Carrasco Giménez.
D. Manuel Ortega Ortega.
D. Manuel Alvendea Rivas.
D. Angel Ramos Padiño.
D. Inocente Ballesteros de Osa.
D. Adelaido Corrochano Meñoz.
D. Joaquín Pérez Fúster.
D. Luis Ruiz Vesga

Carabineros

Teniente Coronel:

D. Eduardo Cadórniga González.

Comandantes:

D. Fernando Sostoa Erostarola.
D. Luis Maraver Sánchez.
D. Luis Arnal Guasp

Capitanes:

D. Rafael Sáiz Gutiérrez.
D. Luis García Canal.
D. José Simón Lafuente.
D. Francisco Martínez Rosell.
D. Julio Millán Gómez.

Tenientes:

D. Nicolás Nogueiras Nogueiras.
D. Manuel López Benítez.
D. Rodrigo Gallet Giral.

D. Miguel Moreno García.
D. Florencio Yubero Manzanera.

Oficinas Militares

Oficiales primeros:

D. Adolfo Meléndez Iribarren.
D. Laureano San Juan López.
D. Ramón Andrés Arquelladas.

Oficiales segundos:

D. Pablo Valles García.
D. Fernando Puyuelo Domelech.
D. Manuel Regoyena Lastra.
D. Amor Balaguer Terre.

Burgos, 3 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Ascensos por méritos de guerra

ORDEN de 26 de julio de 1939 ampliando la de 22 de mayo último, por la que se concedió el empleo inmediato superior por méritos de guerra al Brigada don Antonio Varó León, otros Suboficiales y varios Cabos.

Se amplía la Orden de 22 de mayo último (B O. núm. 147), por la que se concedió el empleo inmediato superior por méritos de guerra al Brigada don Antonio Varó León, otros Suboficiales y varios Cabos, en el sentido de que la antigüedad que les corresponde en su empleo es la de primero de abril de 1939, a excepción del personal que a continuación se relaciona, cuya antigüedad será la que se expresa:

- Sargento don Ulpiano de Castro Gomez, 21 de agosto de 1938.
- Cabo don Manuel Portela Veiga, 1 de enero de 1938.
- Cabo don José Alonso Martínez, 31 de julio de 1938.
- Cabo don Paulino Alcalá de Rubio, 6 de julio de 1938.
- Cabo don Dámaso Medina Cantarrana, 6 de julio de 1938.
- Cabo don Simeón Gómez Pascual, 3 de noviembre de 1938.
- Cabo don Máximo Arbonies Lobari, 22 de septiembre de 1938.
- Cabo D. Miguel Frenx Artiach, 22 de septiembre de 1938.
- Cabo don Marcelino Ortiz Córdoba, 22 de septiembre de 1938.

Cabo don Justo Serna Nogales, 3 de octubre de 1938.
Burgos, 26 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

ORDEN de 1.º de agosto de 1939 concediendo el ascenso al empleo inmediato superior, por méritos de guerra, al Brigada don Manuel Santos Otero, otros Suboficiales y varios Cabos.

Se concede el ascenso al empleo inmediato superior, por méritos de guerra, con antigüedad de primero de abril del corriente año, a los Suboficiales y Cabos que a continuación se relacionan:

Sexto Tercio de la Guardia Civil
Brigada:

D. Manuel Santos Otero.

Regimiento de Infantería Toledo
número 26

Cabos:

- D. Esteban Lorenzo González.
- D. Guillermo Fernández Villar.
- D. Fermín Nieto Gómez.
- D. José Pérez Sánchez.
- D. Antonio Leal Casado.
- D. Enrique Quirós Martínez.
- D. Faustino Fernández Gómez.

Regimiento Argel número 27

Sargentos:

- D. Julio Faustino Rodríguez.
- D. Ildefonso Chamorro Vega.

Sargento de Complemento:

D. Fernando G. Villarino Barquero.

Cabos:

- D. Narciso Ferrera Alvarez.
- D. Armando Aznar Malduenda.
- D. Modesto Alvarez.
- D. Adrián del Cerro Sierra.

Regimiento Infantería La Victoria
número 28

Brigada:

D. José Baile Campa.

Sargentos:

- D. Gregorio Rodríguez Martín.
- D. Virgilio García Sánchez.
- D. Pablo Martín Márquez.
- D. Lucinio Moro García.
- D. Santos Sánchez Hernández.
- D. Mario Monfort Delicias.
- D. Manuel Hernández Gómez.

Cabos:

- D. Benjamín Turiel Turiel.
- D. José Vázquez Fernández.

D. Leonardo Dominguez Martín.

D. Moisés Sánchez García.
D. Teodoro Dominguez Olea.
D. Abelardo del Castillo Gómez.

D. Rufo Zarza Vicente.
D. Manuel Pérez Villa.
D. Pedro García Pascual.
D. José Jaramillo Martín.
D. Máximo Macías Fernández.
D. Leopoldo Casado Ramos.
D. Emérito Moro Moro.
D. José María Carmona Fernández.

D. Francisco Viudez Torres.
D. Jacinto Garzán Aparicio.
D. Víctor Díaz Díaz.
D. Lorenzo de Castro Pérez.
D. Silvestre Rodríguez Pérez.
D. José Rueda Gasate.
D. Sebastián Sánchez del Campo.

D. Gaspar Valverde Serrano.
D. Silvestre Maestre García.
D. Manuel Velasco Gómez.
D. Dionisio Martínez Alfonso.
D. Andrés Guiraldó Cortés.
D. José Barroso Guiraldó.
D. Manuel González Novoa.
D. Rafael Calvo Bajo.
D. Avelino García Fiz.

Regimiento de Infantería Zamora
número 29

Sargentos:

- D. Manuel Prieto García.
- D. Benito Barreiro Díaz.

Cabos:

- D. José Borrego de Córdoba.
- D. Elías Pato Lobo.
- D. Ricardo Gestal.
- D. Silverio Rodríguez Rodríguez.
- D. Manuel Tejeiro Peña.
- D. Tomás Couso Garrea.

Regimiento de Infantería Zaragoza
número 30

Cabos:

- D. Ramón López Cella.
- D. José Rodríguez García.
- D. José Ramón Fernández Ferrández.

Regimiento de Infantería Mérida
número 35

Cabos:

- D. Simón González Ramón.
- D. Jesús Costas González.
- D. José Rodríguez Ferreira.
- D. Santiago García Delgado.
- D. Edelmiro Rivas.

- D. Germán Herreros Alonso.
- D. José Tasende Muño.
- D. Miguel Fernández Blanco.
- D. Manuel Deive Rodríguez.
- D. Eugenio Romero Romero.

Batallón de Montaña Flandes número 5

Sargentos:

- D. Rafael Vega Peña.
- D. Andreino Delgado del Rincón.
- D. Luis Casanueva Ingelmo.

Cabos:

- D. Tomás Peque Novellán.
- D. Emilio Dávila Rodríguez.
- D. Alfonso Pérez Alfaro.
- D. Juan Estela Nadín.

Batallón Ametralladoras núm. 7

Cabo.

- D. Ramón Martínez Ronco.

Segunda Agrupación de la Quinta División de Navarra

Cabo.

- D. José Aveijón Suárez.

Batallón de Montaña Sicilia núm. 2

Cabos:

- D. Ramiro Gil Echegaray.
- D. Joaquín Moreno Manero.
- D. Andrés Junquera Venayal.
- D. José Díaz Álvarez.
- D. Antonio Cano Guerra.

Batallón de Cazadores San Fernando número 1

Cabos:

- D. Ramón Munárriz Martínez.
- D. Manuel Martínez Pradas.
- D. José Villar Ojeda.
- D. José Muñoz Hidalgo.
- D. José Alfonso Hernández.
- D. Cipriano García Gil.
- D. Secundino Isén Pujol.
- D. Fabriciano Chamorro Carretero.
- D. Francisco García Olmos.
- D. Jesús Tobías Triana.

Batallón de Cazadores Las Navas número 2

Cabos:

- D. José García Martínez.
- D. Vidal Castro Rebollo.
- D. Manuel López López.
- D. Antonio Sánchez Otero.
- D. Domingo Camacho Campos.
- D. Eulogio Miguel Martín.
- D. Hilario Alonso García.

- D. Alin Ben Mohamed Marcaldi, número 2.905.

Batallón de Cazadores Melilla número 3

Cabos:

- D. Laarbi Benhamed Ben Amar, número 259.
- D. Ab Bal Ben Seami, número 2.112.
- D. Mohamed Ben Had-Dud, número 4.683.

Batallón de Cazadores Ceriñola número 6

Cabos:

- D. Santos Garcia Villanueva.
- D. Jesús Pérez Varela.

Batallón de Cazadores Ceuta número 7

Sargentos:

- D. Vicente Roizo López.
- D. Gonzalo Corral Moreda.

Cabos:

- D. Juan Limón Jerez.
 - D. Máximo Benavides Trigo.
 - D. José Díaz Maldonado.
 - D. Daniel Ugena Martín.
- Burgos, 1 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA.

Reingreso en la situación de actividad

ORDEN de 26 de julio de 1939 reintegrando a la situación de actividad al Auditor de Brigada don Cirilo Genovés Amorós y otros Jefes y Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar.

Se reintegra a la situación de actividad, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos-Leyes de 8 de enero de 1937 (B. O. número 83) y 11 de abril último (BOLETIN OFICIAL núm. 105), a los Jefes y Oficiales del Cuerpo Jurídico Militar que figuran en la siguiente relación, cuyos empleos y puestos en las respectivas escalas se señalan:

Auditor de Brigada don Cirilo Genovés Amorós, que asciende a Auditor de División, con antigüedad de 3 de abril de 1934, colocándose en su escala a continuación de don Máximo Cuervo Radigales.

Otro don Luis de Cuenca y Fernández de Toro, que asciende a Auditor de División, con ant-

güedad de 28 de septiembre de 1934, colocándose en su escala a continuación de don José Casado García.

Teniente Auditor de segunda don Manuel Pascual Espinosa, que asciende a Teniente Auditor de primera, con antigüedad de 31 de agosto de 1931, colocándose en su escala a continuación de don Gonzalo García Bravo.

Otro don Francisco Munilla Morales, que asciende a Teniente Auditor de primera, con antigüedad de 12 de enero de 1932, colocándose a continuación de don José María Dávila Huguet.

Otro don Ramón Casado García, que ocupará en la escala actual de su empleo el número 1, por no reunir condiciones para el ascenso.

Otro don Juan Muñoz Rojas, que se colocará a continuación del anterior, por el mismo motivo.

Burgos, 26 de julio de 1939.—
Año de la Victoria.

DAVILA

Subsecretaría del Ejército

LICENCIAMIENTO DE OFICIALIDAD DE COMPLEMENTO Y PROVISIONAL

ORDEN de 5 de agosto de 1939 dictando normas en relación con el licenciamiento de Oficiales de Complemento y Provisionales.

Los Primeros Jefes de los Cuerpos, Centros y Dependencias, que hayan procedido al licenciamiento de Oficiales de Complemento y Provisionales pertenecientes a los reemplazos de 1927 a 1936, ambos inclusive y anteriores, remitirán directamente a esta Subsecretaría, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden, relación nominal de aquellos, expresando escala y reemplazo a que pertenecen, a los efectos del pase a la escala de Complemento de los Provisionales y confirmación de su nueva situación a los de ambas.

Burgos, 3 de agosto de 1939.—
Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Situaciones

ORDEN de 31 de julio de 1939 disponiendo pase a la situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar, el Coronel de Artillería de E. M. D. Valentín Alberdi González.

Pasa a la situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar, el Coronel de Artillería del Servicio de Estado Mayor don Valentín Alberdi González.

Burgos, 31 de julio de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Subsecretaría de Marina

Asimilación

ORDEN de 2 de agosto de 1939 concediendo asimilación a Tenientes Auditores del Cuerpo Jurídico de la Armada al Teniente Auditor Honorario don Manuel Ojea Otero y otros.

Se concede la asimilación a Tenientes Auditores del Cuerpo Ju-

ridico de la Armada a los Tenientes Auditores Honorarios que se relacionan a continuación:

D. Manuel Ojea Otero.

D. José Vázquez-Gazteju y Caballero-Infante.

D. Juan de Dios Blanca Carlier.

Burgos, 2 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Ayudante Personal

ORDEN de 2 de agosto de 1939 nombrando Ayudante Personal del General de Artillería de la Armada don Manuel Vela al Comandante don Jesús Biondi.

Se nombra Ayudante Personal del Excmo. Sr. General de Brigada de Artillería de la Armada don Manuel Vela Bermúdez, al Comandante del mismo Cuerpo don Jesús Biondi Onrubia.

Burgos, 2 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

Destinos

ORDEN de 2 de agosto de 1939 destinando como Jefe del Negociado de Presupuestos y Créditos de esta Subsecretaría, Juez Permanente de expedientes administrativos y Encargado de la Recuperación del Archivo y material de Intendencia al Coronel de Intendencia don Francisco Muñoz-Delgado y Garrido.

Cesa en la situación de eventualidades y pasa destinado de Jefe del Negociado de Presupuestos y Créditos de esta Subsecretaría, Juez Permanente de expedientes administrativos de reintegro y encargado de la recuperación de archivos y material de Intendencia de la Administración Central, el Coronel de Intendencia de la Armada don Francisco Muñoz-Delgado y Garrido.

Burgos, 2 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Contralmirante Subsecretario de Marina, Rafael Estrada.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Servicio Nacional de Timbre y Monopolios (Loterías)

NOTA de los números y poblaciones a que han correspondido los 19 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

NUMERO	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES			
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie	4.ª Serie
15.553	100.000	Málaga.	Barcelona.	Barcelona.	Valencia.
8.668	70.000	Alicante.	Barcelona.	Valencia.	Sevilla.
15.665	35.000	Barcelona.	Barcelona.	Cádiz.	Linea Concepción.
17.178	30.000	Barcelona.	Madrid.	Madrid.	Zaragoza.
33.080	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
37.399	1.500	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.	San Sebastián.
7.933	1.500	Madrid.	Madrid.	Madrid.	Málaga.
35.323	1.500	Cazalla de la Sierra	Cazalla de la Sierra	Cazalla de la Sierra	Cazalla de la Sierra
25.453	1.500	Málaga.	Jaén.	Toledo.	Valencia.
15.859	1.500	Madrid.	Jerez de la Frontera	Madrid.	Valencia.
12.519	1.500	Huelva.	San Sebastián.	Valencia.	Alicencias.
58.722	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
17.281	1.500	Huesca.	Melilla.	Sevilla.	Sta. Cruz Tenerife.
30.509	1.500	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.	Barcelona.
20.035	1.500	Mahón.	Los Barrios.	Madrid.	Madrid.
5.229	1.500	Tijola.	Madrid.	Madrid.	Zaragoza.
2.984	1.500	Barcelona.	Córdoba.	Madrid.	Madrid.
3.212	1.500	Sta. Cruz Tenerife.	Murcia.	Madrid.	Zaragoza.
4.978	1.500	Barcelona.	Granada.	Madrid.	Madrid.

Madrid, 1 de agosto de 1939.—Año de la Victoria.

ANUNCIOS OFICIALES

COMITE DE MONEDA EXTRANJERA

Día 4 de agosto de 1939

Cambios de compra de monedas publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones	
Franco	24,00
Libras	42,45
Dólares	9,05
Liras	45,15

Franco suizo	204
Reichsmark	3 45
Belgas	154
Florines	4,80
Escudos	38,60
Peso moneda legal	2,08
Coronas suecas	2,18
Coronas noruegas	2,13
Coronas danesas	1,89

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Franco	30 00
Libras	53,05
Dólares	11,31
Franco suizo	255
Escudos	48,25
Peso moneda legal	2,60

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUIPUZCOA

Don Carlos Rodríguez Muñoz solicita autorización para establecer en Pasajes una industria destinada a la fabricación de tintas para imprenta, especialmente de la clase para periódicos, con una producción mensual de 6.000 kilos

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, se presenten reclamaciones sobre lo solicitado, por escrito y triplicado, en la Delegación de Industria de Guipúzcoa, Prim, 35, entresuelo.

San Sebastián, 5 de julio de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Rafael Lataillade. 1.114.0

LOTERIA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el 11 de agosto de 1939

Ha de constar de tres series de 34.000 billetes cada una, al precio de 40 pesetas el billete, divididos en décimos a cuatro pesetas; distribuyéndose 939.624 pesetas en 1.733 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS DE CADA SERIE	PESETAS
1 de	120.000
1 de	70.000
1 de	30.000
15 de 2.000	30.000
1.412 de 400	564.800
99 aproximaciones de 400 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	39.600
99 id. de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	39.600
99 id. de 400 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	39.600
2 id. de 1.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero	3.000
2 id. de 900 id. id., para los del premio segundo	1.800
2 id. de 612 id. id., para los del premio tercero	1.224
1.733	939.624

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 34000, y si fuese éste el agraciado el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 400 pesetas, se sobreentiende que, si el premio primero corresponde por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescriptas por la Instrucción del ramo.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Burgos, 30 de mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Servicio Nacional, Luis Gabilán.